



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042324CO-105372

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011421

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

Otorgado a: COMUNICACIÓN 2000, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Distintivo: XHSLV-TDT

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

53/16

24360



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

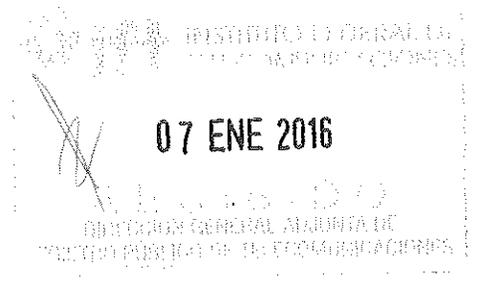
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015

México, D.F., 15 de diciembre de 2015.

Comunicación 2000, S.A. de C.V.
Luis Antonio Mahbub Sarguis
Apoderado Legal
Av. Universidad No. 1310, Col. Francisco I. Madero
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78320
Presente

LAURA
PANCHEZ RIVEROS



Me refiero al escrito recibido el 26 de noviembre de 2015, con número de folio 61991, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 29 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHSLV-TDT en San Luis Potosí, S.L.P., aumente la potencia radiada aparente, incremente la ganancia del sistema y modifique la altura del centro eléctrico del lugar de instalación de 45 a 50 metros.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud presentada por el concesionario a efecto de que se le autorice el cambio potencia radiada aparente, la ganancia del sistema radiador y la altura del centro eléctrico de la estación de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHSLV-TDT en San Luis Potosí, S.L.P., Canal 29, de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios o permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/2698/2015, de 11 de diciembre de 2015, emitió dictamen en el que determinó técnicamente factible las modificaciones técnicas solicitadas para la estación XHSLV-TDT, Canal 29.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y a la misma acompaña el correspondiente comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, esta Dirección General considera procedente su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Comunicación 2000, S.A. de C.V. llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas en cuanto al cambio de potencia radiada aparente y la altura del centro eléctrico de la estación de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHSLV-TDT en San Luis Potosí, S.L.P., Canal 29.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Canal digital: | 29 (560-566 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHSLV-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro de los Caballos, S.L.P. |
| 4. Área de cobertura: | San Luis Potosí, S.L.P. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 294.060 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (AD 290°) |
| 7. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): | LN: 22° 03' 57"
LW: 100° 38' 45" |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015

9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): 50.00 metros
10. Potencia de operación del equipo: 9.000 kW
11. Inclinación del haz eléctrico: -1.5°

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **Comunicación 2000, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHSLV-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6 de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Comunicación 2000, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- **Comunicación 2000, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015

sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Considerando que en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/2698/2015, emitido por la UER, se determinó que el estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II), "No cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en las coordenadas señaladas LN: 22°09'57" LW: 100° 38'45" respecto de las registradas LN: 22°03'57" LW: 100° 38'45".

En ese sentido, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, **se le requiere** para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las adecuaciones pertinentes y presente de nueva cuenta el (AS-TDT) para integrarlo a su expediente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4663/2015

OCTAVO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHSLV-TDT**, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MJR/MUC/KCB

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.